



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

1

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas en el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y los numerales 1° y 6° del Artículo 28 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 68 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, requiriéndose que la enseñanza esté a cargo de personas idóneas, éticas y pedagógicas, garantizando legalmente la profesionalización y dignificando la actividad del profesor.

Que en el Artículo 69 de la Carta Magna se garantiza la autonomía universitaria, estableciendo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como uno de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, el de "Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional".

Que en el Artículo 123 ibídem promulga que "El régimen del personal profesoral de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución y que dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario".

Que en el Artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 se fijan las condiciones de calidad para la obtención del registro calificado de los programas académicos, estableciendo que las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional entre las que se cuentan: el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece como uno de sus propósitos el de fortalecer la calidad de la educación superior con la implementación de políticas para la formación de alto nivel de los profesores universitarios en cuanto a lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético y lo investigativo como producción de conocimiento, desde lo disciplinar y profesional.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

Que para lograr este propósito dicho Plan ha fijado las siguientes metas:

En el plan nacional de desarrollo 2014 – 2018, el 100% de las instituciones de educación superior cuentan con políticas y programas de formación y desarrollo profesional docente en aspectos pedagógicos, didácticos, curriculares e investigativos.

Que dando cumplimiento a los factores de evaluación en procesos de acreditación institucional emanados por Sistema Nacional de Acreditación.

Que el Artículo 63 del Estatuto profesoral de la Universidad del Quindío o el que lo modifique, o, haga sus veces establece, como un derecho de los profesores el de participar en programas de formación, capacitación y actualización de conocimientos humanísticos, científicos, investigativos, académicos, técnicos, artísticos y de extensión de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales, enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Que entre los objetivos del Plan de Fomento a la Calidad 2015- 2018, aprobado en Consejo Superior el día Julio 28 de 2015, se encuentra el de formar y capacitar el recurso humano, también la Cualificación profesoral, con énfasis en la investigación, lo cual se evidencia a través del fortalecimiento de la capacidad científica y pedagógica de los profesores, de tal forma que les permita desempeñarse eficazmente en los campos de la investigación y la docencia, liderando grupos de investigación, estableciendo redes de cooperación, formando nuevos investigadores e impulsando el desarrollo de una comunidad científico–universitaria, de tal forma que responda a las necesidades de la sociedad con nuevos conocimientos y expresiones en determinados campos del saber.

Que se hace necesario establecer el plan de desarrollo profesoral para la Universidad del Quindío con vigencia 2016 – 2020 y los Consejos de Facultad formularán sus propios Planes de desarrollo Profesoral con una vigencia de seis (6) años, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico

Que se hace necesario unificar todas las normas relativas con el plan de desarrollo profesoral emanado de las diferentes instancias de la Universidad.

Que dentro de las políticas de desarrollo profesoral estas se fundamentan en la formación profesoral las cuales estarán orientadas al mejoramiento de la calidad de los programas, para ello la Universidad oferta estudios de postgrado propios, así como postgrados de otras universidades.

Que por lo anteriormente expuesto,

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020

ACUERDA

POLÍTICAS DE DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 1: Establecer las Políticas y la Reglamentación de Desarrollo Profesional de la Universidad del Quindío 2016 – 2020

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS: La Universidad del Quindío tendrá los siguientes objetivos para el desarrollo profesoral:

1. Fortalecer la identidad profesional de los profesores y los directivos académicos como pedagogos, investigadores, sujetos sociales, políticos, éticos y estéticos, promotores del desarrollo humano y social, protagonistas y dinamizadores de procesos educativos, culturales, interculturales, científicos, ambientales, artísticos, tecnológicos y de bilingüismo.
2. Fortalecer la calidad de los programas con la implementación de propuestas para la formación de los profesores universitarios que enfaticen en lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético y lo investigativo como producción de conocimiento, desde lo disciplinar y profesional.
3. Fomentar procesos de formación para la gestión, el liderazgo, la participación y construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo institucional, local y regional e internacional.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS

1. Las políticas de desarrollo profesoral fundamentan los planes de formación profesoral de las facultades, los cuales estarán orientados al mejoramiento de la calidad de los programas, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y los Proyectos Educativos de la Facultad y del Programa.
2. El Consejo Académico establecerá las directrices para la formulación de los planes de formación profesoral.
3. Los Consejos de Facultad distribuirán los recursos destinados al desarrollo profesoral con criterios de cobertura y calidad, además formularán sus propios Planes de desarrollo Profesoral con una vigencia de seis (6) años, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico.
4. Las Facultades definirán el Plan de Desarrollo Profesoral teniendo como referencia la reflexión sobre los problemas que son su objeto de estudio y las aspiraciones del Proyecto Educativo Institucional y de Facultad. La



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

4

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

formulación del Plan integrará también las orientaciones y el período del PDI vigente y contemplará las siguientes etapas:

- Estimación de la proyección en tiempo para cubrir las necesidades
- Estimación de la proyección financiera
- Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan

El Diagnóstico de Necesidades deberá estar apoyado en un ejercicio de reflexión en torno del objeto de estudio de las Facultades y sus interrelaciones con el medio.

5. La iniciativa para la elaboración y aprobación del Plan estará a cargo del respectivo Decano, quien coordinará la elaboración del documento para ser presentado al Consejo de Facultad, organismo que analizará su contenido y lo aprobará en primera instancia, con criterios de razonabilidad, cobertura, equidad y transparencia y en armonía con los propósitos institucionales.
6. La estimación de la proyección en tiempo para cubrir las necesidades consiste en identificar cuáles áreas de formación y capacitación deberán realizarse por categoría, dentro del límite impuesto por el PDI vigente hasta el año 2025.
7. Las actividades de formación y capacitación estarán clasificadas en categorías: Eventos cortos, Pasantías, Especializaciones médico-quirúrgicas, Supra Especializaciones médico quirúrgicas, Maestrías, Doctorados y Post doctorado.
8. La Estimación de la proyección financiera se refiere a una valoración del costo previsto para cada componente (Eventos cortos, Pasantías, Especializaciones médico-quirúrgicas, Maestrías, Doctorados, Supra Especializaciones médico-quirúrgicas y Postdoctorado) y la articulación con los Planes Estratégicos Institucionales

De conformidad con los siete (7) aspectos operativos establecidos, se diseñarán indicadores de resultado e impacto para hacer seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan. Este sistema será diferenciado según el nivel correspondiente a la Facultad y a la Vicerrectoría Académica.

9. La Vicerrectoría Académica formulará y elaborará un instructivo que oriente anualmente el Proyecto de Inversión en Desarrollo Profesional, con fundamento en los Planes de Desarrollo Profesional de las Facultades y ejercerá la interventoría a los contratos suscritos para la formación profesoral.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

5

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

10. Del total del presupuesto aprobado para desarrollo profesoral se destinará hasta el 10% para eventos de formación pedagógica y disciplinar, programados por el Consejo Académico y el porcentaje restante será distribuido en las facultades con criterios que consideren el número de profesores, estudiantes y programas, de conformidad con el Acuerdo 05 de 2005.
11. El plan de desarrollo profesoral establece y busca la formación de alto nivel del profesor universitario, capacidades, competencias, habilidades, y desempeños en sus disciplinas, además de una sólida formación en las dimensiones personal, académica e investigativa.
12. Los planes de desarrollo profesoral de las facultades deben estar en concordancia con la Misión, Visión y Objetivos contemplados en el PDI y PEI, y contienen como mínimo los siguientes elementos: Áreas de Capacitación según categoría de formación, tipo de vinculación del profesor, proyección de alcance (corto, mediano y largo plazo), presupuesto proyectado, mecanismo de seguimiento y evaluación.
13. La oficina de Planeación y Desarrollo prestará asesoría en la elaboración del Plan de Desarrollo Profesoral y, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, consolidará en un solo Plan Institucional los diferentes Planes de las Facultades.
14. Los Decanos coordinarán este proceso a través de mecanismos de consulta con los Directores de Programa y los Consejos de Facultad.
15. Una vez aprobado el Plan por parte de los Consejos de Facultad, el Decano respectivo lo enviará a la Vicerrectoría Académica para su revisión. Esta instancia podrá hacer recomendaciones sobre la propuesta, en cuyo caso la devolverá al respectivo Decano para la discusión sobre modificaciones sugeridas. Recibido a satisfacción, la Vicerrectoría Académica lo remitirá al Consejo Académico, junto con el respectivo Proyecto de Acuerdo visado por la Oficina Jurídica. El Consejo Académico es la instancia encargada de aprobar definitivamente el Plan.
16. El Consejo Académico, a través del Vicerrector Académico, enviará el Plan aprobado a la oficina de Planeación y Desarrollo para su incorporación en el Banco de Proyectos y en el Proyecto Operativo Anual de Inversiones –POAI.
17. El Consejo Académico en su primera sesión ordinaria del año 2016, establecerá el calendario para la elaboración, aprobación y evaluación de los nuevos planes de desarrollo profesoral.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

18. La Vicerrectoría Académica será la instancia institucional responsable para el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo y cuando lo requiera, se apoyará en la Oficina de Planeación y Desarrollo. Enviará el Plan aprobado a los Decanos, quienes se encargarán de su ejecución, una vez sea expedido el certificado de disponibilidad presupuestal.
19. Anualmente, los Consejos de Facultad remitirán un informe de la ejecución del plan de desarrollo profesoral a la Vicerrectoría Académica, instancia que hará el respectivo informe para el Consejo Académico. El informe se hará con base en los indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación que se hayan previsto por las Facultades.
20. Atendiendo a los resultados de las evaluaciones, cada dos años, los Consejos de Facultad podrán ajustar los Planes de desarrollo profesoral y en tal caso deberán informar sobre ajustes al Consejo Académico, previa revisión de la Vicerrectoría Académica.
21. Profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, podrán acceder a estímulos de Desarrollo Profesoral para matrículas en programas de formación de Maestría o Doctorado, segunda lengua y para la participación en eventos cortos, durante la vigencia del contrato.
22. Para garantizar el resultado del presente Acuerdo y la debida acreditación institucional, este acuerdo quedará incorporado al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la institución.

FORMACIÓN DE PROFESORES DE PLANTA Y OCASIONALES

ARTÍCULO 4: FORMACIÓN DE PROFESORES DE PLANTA: Según lo establecido en el presente acuerdo, la distribución de los profesores de planta para formación doctoral, es la siguiente:

DOCTORADOS EN EL EXTERIOR:

2016	2017	2018
2	4	4
6		

DOCTORADO EN EL PAÍS:

2016	2017	2018
5	10	10
15		



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

7

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

PARÁGRAFO 1: A los profesores de planta que resulten beneficiados con una comisión de estudios se les reconocerán los incentivos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. FORMACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES: Con base en lo establecido en el presente acuerdo, el número de profesores ocasionales para realizar estudios de maestría o doctorado será distribuido así:

MAESTRÍA EXTERNA:

2016	2017	2018
5	10	10
TOTAL FORMACIÓN PERIODO 15		

MAESTRIA INTERNA:

2016	2017	2018
15	30	30
TOTAL FORMACIÓN PERIODO 45		

DOCTORADO INTERNO:

2016	2017	2018
2	4	6
TOTAL FORMACIÓN PERIODO 6		

PARÁGRAFO 1: Convocatoria para los profesores ocasionales: La Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío realizará una convocatoria para los profesores ocasionales que cursen maestrías propias en la modalidad de investigación y doctorado propios, con el propósito de apoyar los trabajos de grado y/o tesis y sin reconocimiento en su labor académica.

PARÁGRAFO 2: Reglamente las convocatorias: Se faculta al Comité Central de Investigaciones para que reglamente las convocatorias a dichos apoyos, en la vigencia de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Beneficios a Directores: Los Directores de programa que no sean profesores de planta serán beneficiados por este Acuerdo.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020

ARTÍCULO 6°. FORMACIÓN EN SEGUNDA LENGUA-INGLÉS La Universidad del Quindío, en el marco de su estrategia de formación y fortalecimiento de competencias en una segunda lengua, ejecutará diferentes estrategias para alcanzar las siguientes metas en número de profesores formados:

2016	2017	2018
40	40	40
TOTAL FORMACIÓN		
PERIODO 120		

PARÁGRAFO 1: Cobertura de profesores para formación en competencias segunda lengua: Los cursos de formación en segunda lengua (Inglés) serán ofrecidos a todos los profesores de planta y ocasionales

PARÁGRAFO 2: Nivel de conocimiento: Los profesores beneficiados para formación en competencias en segunda lengua deberán demostrar, al finalizar el período respectivo, como mínimo un nivel de conocimiento intermedio B 1, según el referente del Marco Común Europeo.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 7: DESARROLLO PROFESORAL: Se entiende por desarrollo profesoral el conjunto de acciones encaminadas a la formación de alto nivel de los profesores universitarios y al desarrollo de capacidades, competencias, habilidades y desempeños en sus disciplinas, además de una sólida formación en las dimensiones personal, académica e investigativa.

ARTÍCULO 8: COMISIÓN DE ESTUDIOS: Es la situación administrativa mediante la cual la Universidad otorga a los profesores de planta, el derecho a recibir capacitación de alto nivel relacionada con las áreas de formación definidas en los planes de desarrollo profesoral de cada facultad, para su cualificación en aras de fortalecer los ejes misionales de la Institución.

ARTÍCULO 9: AÑO SABÁTICO: El año sabático es un estímulo que la Universidad otorga a profesores de carrera en categoría asociado o titular de tiempo completo o medio tiempo, quienes por un período de doce (12) meses o seis (6) meses de acuerdo con su dedicación en tiempo respectivamente, se separan de las actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

Durante el año sabático el profesor podrá dedicarse a la investigación, a la preparación de libros y de material didáctico, a la realización de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías y a otras actividades académicas.

ARTÍCULO 10: PASANTÍA: Es una autorización que se le otorga al profesor de planta para capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional, en instituciones diferentes a la Universidad dentro o fuera del país y cuya duración oscila entre 30 y 180 días.

ARTÍCULO 11: EVENTOS CORTOS: Son las actividades académicas dirigidas al desarrollo, socialización y perfeccionamiento de habilidades actitudinales, capacitaciones de profesores, competencias investigativas y divulgación de resultados de las mismas; igualmente para participar en seminarios, cursos, foros, congresos, talleres, simposios, entre otros, cuya duración oscila entre 1 y 29 días. En ningún caso se podrá dar apoyo con cargo a este concepto la asistencia a reuniones u otros eventos diferentes a capacitación.

ARTÍCULO 12: SEGUNDA LENGUA: La universidad concibe el desarrollo de competencias comunicativas en inglés -segunda lengua- como una característica esencial dentro del proceso de formación profesoral. Igualmente, dicho desarrollo tiene como propósito fortalecer el contacto de la comunidad académica de la Universidad del Quindío con la comunidad académica internacional, facilitando así la competitividad en el contexto global. Desde el punto de vista académico y cultural, le permite a los profesores una mejor comprensión intercultural de sus áreas de estudio, relacionándolas con las realidades del contexto mundial.

ARTÍCULO 13: CONFERENCISTAS INVITADOS: Son personas idóneas invitadas por la Universidad del Quindío para hacer una disertación pública sobre un asunto académico, científico, filosófico, literario o empresarial. Cuya exposición podrá ser de uno o de unos pocos, a veces con una finalidad de discusión, difusión o intercambio de conocimiento

ARTÍCULO 14: DEFINICIÓN POSTDOCTORADO: Los postdoctorados son estancias o pasantías de investigación que buscan perfeccionar o llevar a aprender técnicas, competencias o metodologías nuevas luego de obtener el título de doctorado.

**COMISIONES DE ESTUDIO DOCTORALES Y SUPRA ESPECIALIDADES
MÉDICO-QUIRÚRGICAS**

ARTÍCULO 15: CONVOCATORIA: Los Consejos de Facultad, previa disponibilidad presupuestal, con fundamento en su Plan de Formación



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

10

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

Profesoral, harán anualmente convocatorias públicas para comisiones conducentes a estudios de Doctorado y supra especializaciones médico-quirúrgicas. La convocatoria deberá especificar lo siguiente:

1. Objeto de la convocatoria, indicando el nivel de formación.
2. Las áreas específicas que la conforman articuladas con los proyectos educativos de la Facultad y de los Programas Académicos
3. Condiciones requeridas para participar
4. Fechas de inicio y cierre
5. Documentos requeridos
6. Criterios para asignar el estímulo económico para el caso de estudios de doctorado.

PARÁGRAFO: La convocatoria estará abierta por el término de 30 días calendario.

ARTÍCULO 16: REQUISITOS DEL ASPIRANTE: Podrán concursar los profesores que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser profesor de planta con vinculación no inferior a un (1) año.
- b. No tener sanciones vigentes.
- c. Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y/o extensión.
- d. Tener una edad que garantice el cumplimiento de los compromisos con la institución antes del reconocimiento del derecho a la pensión de vejez.
- e. Aspirar a un nivel de formación superior al acreditado en el momento de la convocatoria.
- f. Los estudios por realizar tendrán correspondencia con el Plan de Formación Profesoral de la Facultad a la cual pertenezca.
- g. Presentar plan de estudios, constancia de aceptación y certificación de la dedicación requerida por el programa al cual aspira ingresar.
- h. Documento expedido por la autoridad educativa facultada para certificar la legalidad y calidad de la institución y el programa que desea cursar el profesor
- i. El aspirante a estudios en el exterior, deberá demostrar que los estudios a cursar son convalidables y/o homologables por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces.
- j. Presentar evaluación vigente con calificación mínima de bueno en su desempeño profesoral.
- k. Presentar certificados correspondientes a:
 1. Puntos otorgados por productividad académica y desempeño destacado como profesor expedidos por el CIARP o quien haga sus veces;



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

11

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

2. Horas dedicadas a investigación y/o extensión en los últimos dos (2) años certificados por las oficinas correspondientes de la Universidad del Quindío
3. La antigüedad como profesor de planta expedida por el área de Gestión Humana.

ARTÍCULO 17: CONCURSO: La selección de los candidatos la hará el Consejo de Facultad con fundamento en los siguientes criterios:

- a. **Producción Intelectual:** Se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla, en relación con los puntos por producción intelectual obtenidos de acuerdo con la norma vigente:

De 1 a 24 puntos: 20 puntos
Entre 25 y 50 puntos: 40 puntos
Entre 51 y 75 puntos: 60 puntos
Entre 76 y 100 puntos: 80 puntos
Más de 100 puntos: 100 puntos

- b. **Desempeño Destacado Profesor:** Se asignará un número de puntos de acuerdo con la siguiente tabla en consideración a los puntos asignados por su Destacado Desempeño Profesor:

De 1 a 10 puntos: 25 puntos
Entre 11 y 20 puntos: 50 puntos
Entre 21 y 30 puntos: 75 puntos
Más de 30 puntos: 100 puntos

- c. **Antigüedad en la Universidad del Quindío:** Se asignarán puntos de acuerdo con la siguiente tabla, en consideración al número de años laborados al servicio de la institución:

De 1 a 5 años: 100 puntos
De 6 a 10 años: 75 puntos
De 11 a 15 años: 50 puntos
De 16 en adelante: 25 puntos

Para el caso del Sabático se aplicará el siguiente puntaje:

De 7 a 10 años: 50 puntos
De 11 a 15 años: 75 puntos
De 16 en adelante: 100 puntos

- d. **Función de Extensión:** Se asignará un número de puntos por las horas dedicadas a la función de extensión dentro de la jornada laboral anual,

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

reconocida en la agenda del profesor, a lo largo de su trayectoria académica.

De 64 a 200 horas: 25 puntos
De 201 a 400 horas: 50 puntos
De 401 a 1000 horas: 75 puntos
Más de 1000 horas: 100 puntos

e. **Investigación:** Se asignará un número de puntos por las horas dedicadas a la Investigación dentro de la jornada laboral anual, reconocida en la agenda del profesor, a lo largo de su trayectoria académica.

De 64 a 200 horas: 25 puntos
De 201 a 400 horas: 50 puntos
De 401 a 1000 horas: 75 puntos
Más de 1000 horas: 100 puntos

PARÁGRAFO 1: Calificación Definitiva: Para la calificación definitiva se utilizará la siguiente tabla de ponderación:

Criterio	Ponderación
Productividad Intelectual	20
Desempeño destacado	20
Antigüedad	20
Dedicación a extensión	20
Dedicación a la investigación	20

PARÁGRAFO 2: Concursantes con igual puntaje: En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo de Facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios para definir la convocatoria:

1. Mayor puntaje en dedicación a la investigación.
2. Mayor puntaje en producción intelectual.
3. Mayor puntaje por destacado desempeño profesor.
4. Mayor puntaje en dedicación a extensión.
5. Mayor puntaje por antigüedad.

ARTÍCULO 18: MÉRITOS ACADÉMICOS: Los Profesores de planta que por sus méritos académicos se hagan merecedores de una beca para cursar estudios de Especializaciones médico-quirúrgicas, Supra Especializaciones médico-quirúrgicas, Maestrías, Doctorados y Postdoctorados, otorgada por una Institución de reconocido prestigio y con cubrimiento de gastos de matrícula y subsistencia se harán acreedores de manera inmediata, por parte del Consejo Superior, remitido desde la



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

Vicerrectoría Académica, a una comisión de estudios sin los incentivos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19: APROBACIÓN: El Consejo de Facultad remitirá la documentación de los profesores seleccionados a la Vicerrectoría Académica para la verificación de requisitos y condiciones de calidad del programa al cual ingresará el profesor de planta y elaborará el informe al Consejo Académico, para su recomendación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 20: LEGALIZACIÓN: Una vez el Consejo Superior apruebe la comisión de estudios, el profesor deberá legalizar la misma en un período máximo de noventa (90) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva Facultad.

PARÁGRAFO: Aplazamiento de legalización: El Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 21: PERÍODO DE LA COMISIÓN: La Comisión de estudios se considera iniciada a partir de la fecha establecida en el acto administrativo de su aprobación. Los incentivos, en el caso de estudios de doctorado y supra especializaciones médico-quirúrgicas, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de inicio de estudios certificada por la institución respectiva.

PARÁGRAFO 1: Duración de la comisión: La duración de la comisión será certificada por cada Consejo de Facultad, de acuerdo con los tiempos previstos en el programa académico de postgrado correspondiente, refrendado a su vez por la institución académica donde se cursarán los estudios.

PARÁGRAFO 2: Aplazamiento de comisión: El Consejo Superior considerará aplazar el inicio de la comisión únicamente cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 3: No uso de la Comisión: Cuando el profesor de planta no haga uso de la comisión, sin causa justificada, solo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 22: INCENTIVOS: La Comisión de Estudios tendrá los siguientes apoyos económicos para su desarrollo:



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

Doctorados y supra especialidades presenciales en el exterior: Se apoyarán con ochenta y cuatro (84) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, suma que será pagadera en cuotas iguales mensuales.

Doctorados y supra especialidades presenciales en el país: Se apoyarán con cuarenta y ocho (48) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, suma que será pagadera en cuotas iguales mensuales.

PARÁGRAFO 1: Incentivos para doctorado y supra especializaciones médico quirúrgicas: Los anteriores incentivos se aplicarán únicamente para programas de doctorado y supra especializaciones médico-quirúrgicas con dedicación de tiempo completo, exceptuando la Comisión de Estudios en los municipios del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO 2: Comisión de viaje al exterior a través de pasantías: Los profesores de planta en comisión de estudios en el país, que por motivo de sus estudios deban viajar al exterior, lo harán a través de pasantías.

PARÁGRAFO 3: No cambio de lugar de residencia: Cuando la comisión de estudios para Doctorado y supra especialidades no implique el cambio de lugar de residencia, los Consejos de Facultad podrán reconocer el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado.

ARTÍCULO 23: OBLIGACIONES: Los profesores de planta que sean beneficiarios de incentivos para formación en comisión de estudios, suscribirán un contrato con la Universidad del Quindío, en cabeza del rector o en quien este delegue, en el cual se obligan:

- a. Suscribir un contrato, en virtud del cual continuará prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un período correspondiente al doble del tiempo que dure la comisión de estudios contado a partir de la presentación del título académico expedido por la institución donde realizó los estudios.

El contrato de comisión de estudios se dará por terminado a la entrega del título debidamente otorgado y su cumplimiento sea del doble del tiempo establecido para la comisión contado a partir de la fecha del mismo.

- b. La entrega del título estará condicionada a la duración de los trámites particulares de cada institución educativa y país donde se cursen los estudios, teniendo en cuenta el tiempo de convalidación y/u homologación requerido para los títulos obtenidos en el exterior.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

- c. El profesor que se incorpore a sus labores académicas tendrá hasta doce meses de plazo máximo para que haga entrega de su paz y salvo académico. Entiéndase por Paz y Salvo Académico el hecho de que el profesor que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado o su tesis.
- d. El profesor comisionado otorgará para garantizar el cumplimiento del contrato a favor de la universidad del Quindío, una de las siguientes garantías:
- Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas,
 - Una póliza de compañía de seguros,
 - Garantía personal (codeudor con bien raíz), en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos otorgados.
- e. Garantizar durante la comisión de estudios en el exterior, su seguridad social, la cual deberá acreditar ante el área de Gestión Humana, cada inicio de semestre.
- f. Remitir semestralmente a la Vicerrectoría Académica la productividad académica cuando hubiere, e informes (según formato y requerimientos establecidos por ésta) sobre calificaciones y el desarrollo de sus estudios, certificados por la institución donde se cumpla la comisión de estudios.

**INCENTIVOS PARA PROFESORES OCASIONALES QUE ACCEDEN A
FORMACIÓN EN POSTGRADOS**

ARTÍCULO 24: INCENTIVOS: Se establecen los siguientes valores máximos a otorgar a profesores ocasionales como incentivos para la formación en posgrados:

Para Estudios de Maestría, incluyendo Especializaciones Médico-Quirúrgicas: del 70 % del valor de la matrícula semestral, sin que dicho estímulo sobrepase la suma de tres millones de pesos, para el año 2016

El estímulo antes indicado se incrementará para los años 2017, 2018, con el porcentaje del incremento del IPC correspondiente.

Para estudios de Doctorado y supra especializaciones médico-quirúrgicas: del 70 % del valor de la matrícula semestral, sin que dicho estímulo sobrepase la suma de cuatro millones de pesos, para el año 2016

El estímulo antes indicado se incrementará para los años 2017, 2018, con el porcentaje del incremento del IPC correspondiente.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

PARÁGRAFO: Apoyo a maestrías y doctorados propios y no propios
Este apoyo será otorgado tanto para las maestrías y doctorados propios y no propios.

ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES OCASIONALES

- a. Suscribir un contrato, cada semestre, en el que inicia estudios de maestría, en virtud del cual continuará prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un término de un semestre académico; siempre y cuando exista la necesidad del servicio y deberá presentar Paz y Salvo Académico expedido por la institución donde realizó los estudios.
- b. Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el documento suscrito por la institución educativa que certifique que el profesor culminó satisfactoriamente los créditos académicos semestrales.
- c. Para garantizar el cumplimiento del contrato, el profesor ocasional otorgará una de las siguientes garantías:
 - Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - Una póliza de compañía de seguros.
 - Garantía personal (codeudor con bien raíz), en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.
- d. El Consejo de Facultad reglamentará los requisitos que debe cumplir el profesor ocasional que una vez haya sido seleccionado en la convocatoria pública.

**ARTÍCULO 26: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
ESTÍMULOS A LOS PROFESORES OCASIONALES:** Estímulos de desarrollo profesoral para matrículas en programas de formación de Maestría bajo los siguientes requisitos:

1. el profesor ocasional de tiempo completo o medio tiempo vinculado a una de las facultades.
2. Certificar la vinculación contractual al momento de solicitar el estímulo económico.
3. No tener sanciones vigentes.
4. Aspirar a un nivel de formación superior al acreditado en el momento de la convocatoria.
5. Los estudios por realizar tendrán relación con al menos uno de los programas académicos adscritos a la Facultad, avalados mediante



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

17

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

certificación expedida por el respectivo director del programa académico al cual pertenece el profesor o donde se encuentra dicha relación.

6. Presentar plan de estudios, constancia de aceptación o de matrícula y certificación de la dedicación requerida por el programa al cual aspira ingresar o está cursando.
7. Presentar evaluación vigente como profesor ocasional, con un resultado de Bueno o Sobresaliente de su desempeño profesoral.

**LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL
CONTRATO DE FORMACIÓN POSGRADUAL**

ARTÍCULO 27: DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La universidad del Quindío establecerá en el contrato de comisión de estudios y/o incentivos postgraduales las causales de terminación y suspensión del mismo.

ARTÍCULO 28: PRÓRROGAS AL CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS: El comisionado podrá solicitar prórroga al contrato de Comisión de Estudios, debidamente justificada, antes de la terminación de la escolaridad así:

- a. Para supra especializaciones médicas hasta 6 meses
- b. Para doctorados hasta 12 meses

PARÁGRAFO 1: Solicitud de prórrogas: Se podrán solicitar las prórrogas de comisión de estudios que sean necesarias siempre y cuando la sumatoria de ellas no supere los tiempos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Las prórrogas aprobadas no dan derecho a incentivos.

PARÁGRAFO 3: Trámite de prórroga. El comisionado deberá tramitar la prórroga de la comisión de estudios ante la Vicerrectoría Académica, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato, para ser presentada ante el Consejo Superior para su aprobación.

DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 29: CUPOS AÑO SABÁTICO: El Consejo Superior establecerá anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la cantidad de cupos para realizar año sabático.

ARTÍCULO 30: REQUISITOS: El Consejo Académico establecerá el calendario y abrirá una convocatoria anual para conceder año sabático a los profesores que reúnan los requisitos siguientes.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

- a. Que su dedicación sea de tiempo completo o medio tiempo como profesor de carrera.
- b. Que tenga categoría de profesor asociado o categoría de profesor titular.
- c. Que haya cumplido como mínimo siete (7) años continuos de servicio en la institución.
- d. Que tenga evaluación de desempeño profesor como mínima bueno.
- e. Que el docente debe estar sujeto a lo establecido en el artículo 16 del presente acuerdo.
- f. Que esté garantizado el reemplazo académico.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO: La solicitud de un año sabático realizará el siguiente procedimiento:

- a. El interesado presenta por escrito al Consejo de Facultad, con una antelación mínima de 6 meses, solicitud motivada adjuntando:
 - El plan de trabajo por desarrollar, el cual debe tener como mínimo, objetivos, justificación, cronograma de actividades, resultados esperados, impacto y lugar de realización.
 - Certificado expedido por el Área de Gestión Humana, en donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en los literales del artículo anterior.
- b. El Consejo de Facultad hará el estudio teniendo en cuenta:
 - Que el motivo de la solicitud se ajuste a lo definido en el artículo noveno del presente acuerdo
 - El cumplimiento de requisitos según el Artículo veintiocho del presente acuerdo.
 - Los beneficios que, para la Facultad o la Universidad, se deriven de la realización de la propuesta.
- c. Cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el Consejo de Facultad enviará informe a la Vicerrectoría Académica, anexando la documentación presentada por el o los profesores. Si el concepto no es favorable, el Consejo de Facultad informará por escrito al profesor o a los profesores, explicando los motivos que se tuvieron para su determinación. El profesor en este caso podrá acoger las recomendaciones y nuevamente presentar su solicitud. Si el Consejo de Facultad insiste en su decisión, el profesor podrá acudir como última instancia al Consejo Académico.
- d. La Vicerrectoría Académica estudiará todas las solicitudes de los periodos sabáticos, comprobando el cumplimiento de los requisitos para cada caso y elaborará el informe para el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

ARTÍCULO 32: CRITERIOS DE SELECCIÓN: La selección de los candidatos la hará el Consejo Académico con fundamento en los siguientes criterios:

- El número de periodos sabáticos autorizados por el Consejo Superior.
- El concepto del Consejo de Facultad.
- Los mecanismos de calificación establecidos en este acuerdo para el caso de la comisión de estudios, en cuanto a producción intelectual, extensión, docencia y antigüedad.
- Disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO 33: LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: Para la asignación de puntajes se aplicará el Artículo 16 del presente acuerdo con sus respectivos parágrafos.

ARTÍCULO 34: APROBACIÓN: El Consejo Superior aprobará el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, sin que interfiera o altere la programación académica aprobada para cada semestre.

PARÁGRAFO 1: Término año sabático: El año sabático será hasta por el término de un (1) año calendario para profesores de carrera con dedicación de tiempo completo o de medio (1/2) año para los profesores de carrera con dedicación de medio tiempo, el cual incluirá el periodo de vacaciones a que tiene derecho el profesor.

PARÁGRAFO 2: No prórroga de año sabático: El año sabático se concederá por una sola vez y no será prorrogable.

ARTÍCULO 35: LEGALIZACIÓN: Una vez el Consejo Superior aprueba el año sabático, el profesor deberá legalizar el mismo en un período máximo de sesenta (60) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará el sabático al profesor que siga en puntos.

PARÁGRAFO 1: Aplazamiento de legalización: El Consejo Superior considerará aplazada la legalización del sabático únicamente cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 2: Suscripción de contrato: Para la iniciación del año sabático, las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan los derechos y deberes y mediante el cual el profesor se compromete a cumplir a cabalidad el programa presentado.

ARTÍCULO 36: REMISIÓN DE PRODUCCIÓN: Una vez finalizado el periodo sabático el profesor remitirá su producción al Consejo de Facultad para su respectiva evaluación, mediante la designación interna.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

PARÁGRAFO 1: Evaluación no favorable: Si la evaluación no es favorable se le devolverá al profesor para los ajustes pertinentes, con un plazo máximo de tres meses y se enviará a una segunda evaluación.

PARÁGRAFO 2: Sanciones por continuidad de evaluación no favorable En el caso que la evaluación continúe siendo desfavorable, se procederá a aplicar las sanciones concernientes al incumplimiento de los deberes contemplados en el Estatuto profesoral.

PARÁGRAFO 3: Publicación producción: Cuando la evaluación sea Bueno, el Consejo de Facultad recomendará su publicación.

PARÁGRAFO 4: Posibilidad de acreditación puntaje en producción: La producción del año sabático podrá acreditar puntaje para efectos salariales siempre y cuando sus resultados cumplan con lo reglamentado para la evaluación de la producción académica, contemplada en el Decreto No.1279 de 2002, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 37: ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN AÑO SABÁTICO: El tiempo dedicado al período sabático se entenderá como de servicio activo para efectos de la nómina y antigüedad únicamente. Durante este período el profesor será eximido de su actividad académica ordinaria y tendrá derecho únicamente a recibir los salarios y prestaciones sociales correspondientes, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 38: COMPROMISOS: Una vez finalizado el año sabático el profesor deberá reintegrarse a sus labores, presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica y realizar un evento de socialización con profesores y/o estudiantes, si el Consejo de Facultad lo estima pertinente.

DE LAS PASANTÍAS

ARTÍCULO 40: SOLICITUDES DE PASANTÍA: Los Consejos de Facultad, previa disponibilidad presupuestal, analizarán las solicitudes de pasantía y recomendarán los candidatos de acuerdo con el Plan de Formación Profesoral de la facultad. Los resultados serán enviados a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite y serán aprobadas por el Rector.

ARTÍCULO 41: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO: El profesor a quien le fuera otorgada una pasantía suscribirá con la Institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del término establecido; contrato en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al doble de esta y en ningún caso la contraprestación podrá ser inferior a un semestre. Igualmente, se compromete a remitir a la Vicerrectoría Académica un informe sobre el

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

desarrollo de su pasantía, al final de la misma, avalados por la institución donde la haya ejecutado.

ARTÍCULO 42: COMPROMISOS: Una vez finalizada la pasantía el profesor deberá reintegrarse a sus labores, presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica y realizar un evento de socialización con profesores y/o estudiantes, si el Consejo de Facultad lo estima pertinente.

PARÁGRAFO 1: Otorgamiento de garantía: El profesor que accede a la pasantía otorgará, a favor de la Universidad, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Una póliza de compañía de seguros,
- Garantía personal (codeudor con bien raíz), en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.

PARÁGRAFO 2: Incumplimiento de contrato: El profesor que incumpla las condiciones y obligaciones de la pasantía, establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales y a la restitución de los dineros invertidos por la Universidad por todo concepto, también perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.

ARTÍCULO 43: ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN PASANTÍA: El tiempo dedicado a pasantías se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 44: APOYO ECONÓMICO: Anualmente se aprobarán máximo dos (2) pasantías por facultad. Los máximos topes de apoyo económico serán los siguientes:

- **Pasantías en el país:** Mensualmente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Pasantías en el Exterior:** Mensualmente cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Incentivo en caso de traslado a otra de ciudad: Este incentivo solo se concederá para los casos en que la pasantía implique el traslado a otra de ciudad.

Cuando la pasantía se desarrolle en una empresa, esta asumirá el pago adicional de salarios y prestaciones sociales del profesor durante el tiempo de la misma, de conformidad con el régimen salarial y prestacional de los Profesores Universitarios.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020

DE LOS EVENTOS CORTOS

ARTÍCULO 45: PARTICIPACIÓN DE PROFESORES EN EVENTOS CORTOS: La participación de los profesores en eventos cortos podrá recibir apoyos para inscripción, viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a cada facultad.

ARTÍCULO 46: PROCEDIMIENTO: La participación en eventos cortos será recomendada por el Consejo Curricular de acuerdo a la distribución de recursos asignada por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Profesional y considerando criterios de economía, equidad, pertinencia, transparencia y eficiencia.

PARÁGRAFO 1: Prioridad las solicitudes El Consejo Curricular dará prioridad a las solicitudes de los profesores expositores y ponentes en estos eventos.

PARÁGRAFO 2: Aprobación participación: El Decano de cada facultad podrá aprobar la respectiva participación de los profesores en estos eventos.

ARTÍCULO 47: COMPROMISOS: Una vez finalizada la participación en el evento, el profesor deberá presentar un informe al Consejo Curricular y realizar una actividad de socialización con profesores y/o estudiantes, si aquel lo estima pertinente.

PARÁGRAFO 1: Estímulos eventos cortos: La participación en eventos cortos será apoyada con el presupuesto oficial de la universidad, asignado a cada facultad y adicionado con excedentes de los proyectos de extensión liquidados a que tenga derecho la misma, considerando los siguientes factores: Inscripción, transporte aéreo o terrestre y viáticos, según la tabla oficial para la liquidación de los mismos.

Cada Consejo Curricular recomendará la pertinencia académica del evento, para que el decano de facultad apruebe el valor del apoyo económico sin sobrepasar los topes establecidos en la tabla de liquidación de viáticos oficiales y de acuerdo con el presupuesto asignado a cada programa, teniendo en cuenta las metas a cumplir en cada año.

PARÁGRAFO 2: Profesores catedráticos acceden a estímulos a participar en eventos cortos: Los profesores catedráticos podrán acceder a estímulos económicos para asistencia a eventos cortos.

PARÁGRAFO 3: Límite de participación a eventos cortos: Un profesor puede asistir máximo a dos (2) eventos cortos en el año con apoyo económico de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020

COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA - INGLÉS

ARTÍCULO 48: COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA – INGLÉS:

Para lograr este propósito se autoriza a la facultad de Educación para que diseñe, oferte y administre un diplomado de inglés basado en una estrategia pedagógica para adquirir competencias en segunda lengua – Inglés, exclusivo para los profesores de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: Asignación de cupos para competencias en segunda lengua: La distribución porcentual de los profesores de la Universidad, a participar en esta formación y en cumplimiento de las metas anuales establecidas en este acuerdo será: el cincuenta por ciento (50%) de profesores de carrera, cuarenta por ciento (40%) ocasionales y diez por ciento (10%) catedráticos.

CONFERENCISTAS INVITADOS

ARTÍCULO 49: CONFERENCISTAS INVITADOS: Los conferencistas invitados para desarrollar actividades de capacitación, formación y entrenamiento de profesores de la Universidad del Quindío, en aspectos curriculares y epistemológicos, se financiarán a través del plan de formación pedagógica que establezca la Vicerrectoría Académica para la Institución.

ARTÍCULO 50: PRESUPUESTO EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL: Del presupuesto anual asignado para la ejecución del plan de desarrollo profesoral, se destinará el diez (10%) para garantizar la ejecución expresada en el artículo anterior, el cual será distribuido, administrado y ejecutado por la Vicerrectoría Académica.

POSDOCTORADOS

ARTÍCULO 51: SOLICITUDES: El Consejo Académico realizará la convocatoria, previa disponibilidad presupuestal, analizará, seleccionará y recomendará la solicitud de estancia posdoctoral al Consejo Superior.

ARTÍCULO 52: OTORGAMIENTO DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL: El profesor, a quien le fuese otorgada la estancia posdoctoral, suscribirá con la Institución un contrato, el cual estará vigente hasta seis (6) meses después del término establecido, en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al doble de esta y en ningún caso la contraprestación podrá ser inferior a dos (2) años. Igualmente, se compromete a remitir a la Vicerrectoría Académica un informe sobre el desarrollo de su estancia posdoctoral, al final de la misma.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

PARÁGRAFO: Participación en nueva estancia posdoctoral: Un profesor podrá participar en una nueva convocatoria después de cinco (5) años de haber legalizado la anterior estancia posdoctoral.

ARTÍCULO 53: COMPROMISOS: Una vez finalizada la estancia posdoctoral, el profesor deberá reintegrarse a sus labores y realizar un evento de socialización con profesores y/o estudiantes, si el Consejo de Facultad lo estima pertinente.

PARÁGRAFO 1: Otorgamiento de garantías: El profesor que accede a la estancia posdoctoral otorgará, a favor de la Universidad, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Una póliza de compañía de seguros.
- Garantía personal (codeudor con bien raíz), en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.

PARÁGRAFO 2: Incumplimiento de obligaciones contractuales: El profesor que incumpla las condiciones y obligaciones de la estancia posdoctoral, establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales y a la restitución de los dineros invertidos por la Universidad del Quindío por todo concepto, además perderá el derecho a una nueva solicitud en este sentido por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 54: ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR EN ESTANCIA POSDOCTORAL: El tiempo dedicado a estancia posdoctoral se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 55: APOYO ECONÓMICO: Anualmente se aprobará una (1) estancia posdoctoral. Los máximos topes de apoyo económico serán los siguientes:

- **Estancia posdoctoral en el país:** Mensualmente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Estancia posdoctoral en el Exterior:** Mensualmente cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección están establecidas en el Artículo 16 del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 016
DICIEMBRE 04 DEL AÑO 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL 2016 – 2020**

PARÁGRAFO 2: Este incentivo solo se concederá para los casos en que la estancia posdoctoral implique el traslado a otra de ciudad.

RECURSOS, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 56: RECURSOS: Contra los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, los profesores tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y apelación, ante las autoridades competentes.

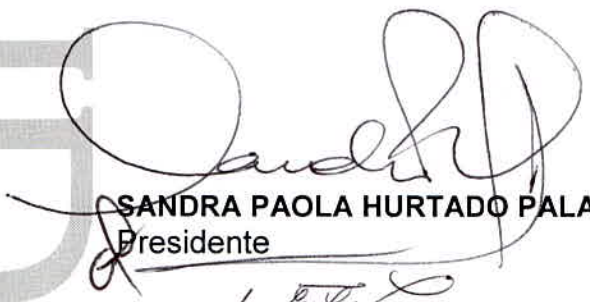
ARTÍCULO 57: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en especial los Acuerdos del Consejo Superior No. 004 de 2010, No. 009 de 2010, No. 015 de 2011, y el acuerdo No. 02 del 2013 del Consejo Académico, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los Consejos de Facultad tendrán un término de seis (6) meses a partir de la expedición del presente acuerdo, para formular y presentar los Planes de desarrollo Profesor al ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 58: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q.) a los 04 días del mes de Diciembre de 2015


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Presidente


JORGE HUMBERTO TORRES H
Secretario General


Revisó: Nestor Jairo Zapata Gil.
Asesor Jurídico